



RESOLUCIÓN CREE-02-2025

“NO OBJECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LPI 100-001-2024 DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA 230 kV EL NEGRITO- YORO II – ARENAL - COYOLES CENTRAL II – REGULETO E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dos mil veinticinco (2025).

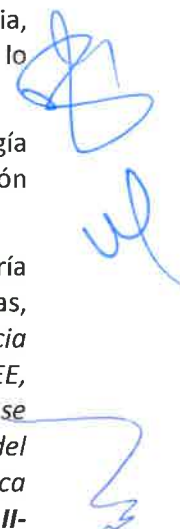
Resultando

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 404-2013 se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la cual regula, entre otras cosas, lo relativo a la construcción de las obras de transmisión de interés general que se identifican en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión.
- II. Que el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-151-2023 aprobó de forma condicionada el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033, que establece obras de corto, mediano y largo plazo.
- III. Que el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgo el Decreto Legislativo Número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante la cual se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez se autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, seleccionará la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.
- IV. Que mediante el resolutivo segundo de la Resolución CREE-06-2024 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, las bases de licitación pública internacional denominadas: **“Licitación Pública Internacional LPI No. 100-001/2024 Construcción de Línea 230 kV El Negrito- Yoro II- Arenal- Coyoles Central II- Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de la ENEE”**.
- V. Que la licitación pública internacional contemplaba obras de distribución y transmisión por lo tanto, mediante el literal c) del resolutivo quinto de la Resolución CREE-06-2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presentara en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de distribución y transmisión. No obstante, en vista que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no acreditó la referida información previo a la emisión del presente acto administrativo, la separación de los costos y aprobación del traslado de los costos de transmisión para efectos tarifarios deberá de realizarse posteriormente.

[Handwritten signature and scribble]



- VI. Que mediante el oficio número GGENEE-0002-I-2025, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el informe de evaluación del proceso de licitación pública internacional número LPI-100-01-2024 con el fin de obtener la no objeción a la adjudicación de la oferta seleccionada del referido proceso.
- VII. Que debido a inconsistencia encontrada en el informe de evaluación, se emitió auto de requerimiento de fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025) mediante la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) indicando lo siguiente: “(...) se encuentra una diferencia de alrededor de 15,050,362.36 USD entre el precio total de la oferta que de acuerdo con el informe recibido corresponde a 115,565,924.15 USD (considerando el ajuste de 26,971.92 USD efectuado por la ENEE producto de revisión) y el valor que resulta de sumar los precios desglosados asociados a subestaciones eléctricas (considerando obra civil, equipos y repuestos) y líneas de transmisión (considerando obra civil, equipos y repuestos) de **100,515,561.78 USD** (...)”, y solicitando mediante el mismo auto al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las aclaraciones correspondientes y presentación de documentación detallada que se encontraba faltante.
- VIII. Que mediante oficio número GG-ENEE-0056-I-2025 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó documentación en respuesta al requerimiento emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- IX. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica recomendaron requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presentara el informe de evaluación debidamente corregido, en virtud que en el recibido mediante el oficio GGENEE-0002-I-2025 se hacía referencia a que la oferta no contempla el Impuesto Sobre la Venta (ISV), no obstante producto de la revisión de la documentación recibida se identificó que la oferta sí incluye el referido impuesto. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir lo recomendado por las direcciones.
- X. Que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GGENEE-0112-II-2025 junto con el informe de evaluación modificado.
- XI. Que en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente mediante el cual recomendó, entre otras cosas, lo siguiente: “ (...) una vez que se haya realizado el análisis sobre el costo ofertado y su incidencia en la tarifa y resulte procedente otorgar una no objeción a la adjudicación propuesta por la ENEE, se emita acto administrativo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de que se haya recibido la información completa, mediante el cual: 1. De la no objeción a la adjudicación del contrato resultante a favor del oferente Consorcio Yoro Colon en el proceso de licitación pública internacional No. 100-001-2024 denominada “**Construcción de Línea 230 kV El Negrito- Yoro II- Arenal- Coyoles Central II- Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de la ENEE**” y asimismo aclare que la misma se otorga únicamente a las obras de transmisión que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión; 2(...)”
- XII. Que en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación emitió el informe técnico en el cual se exponen los principales hallazgos del informe de evaluación





presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la documentación de acompañamiento, como sigue:

- El catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizó audiencia pública de recepción y apertura de ofertas del proceso licitatorio, recibiendo un total de 2 ofertas correspondientes a la Empresa Elecnor Servicios y Proyectos S.A.U. y Consorcio Yoro y Colon.
- Ambos oferentes cumplen con el requisito establecido en las bases de licitación respecto del monto de la garantía de mantenimiento de oferta.
- Ambos oferentes cumplen con los requisitos de capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica, y especificaciones técnicas ofrecidas.
- La oferta presentada por el Consorcio Yoro y Colon incluye impuesto sobre la venta (ISV). Por otra parte, en la oferta presentada por la Empresa Elecnor no se identificó componente que correspondiera a este impuesto.
- Las ofertas presentadas no contemplan costos asociados a la adquisición de servidumbre de paso de las líneas de transmisión y terrenos para la construcción de las subestaciones eléctricas considerando que, de acuerdo con las bases de licitación, estos corresponden a suministros de la ENEE al oferente adjudicado.
- La oferta económica más baja corresponde a la presentada por el Consorcio Yoro y Colón.
- La solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para extender la no objeción de adjudicación del proyecto de transmisión a favor del Consorcio Yoro y Colon es consistente con lo establecido en las bases de licitación que establece que *"El Contratante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta haya determinado que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación y que representa el costo evaluado como más bajo..."*.

Concluyendo con la recomendación de otorgar la no objeción de adjudicación del proyecto de transmisión Negrito – Yoro II – Arenal – Coyoles Central II – Reguleto, licitación pública internacional LPI-100-001-2024, a favor del Consorcio Yoro y Colón considerando que de acuerdo con lo informado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y presenta la oferta económica más baja. Lo anterior sin perjuicio del dictamen legal correspondiente. Asimismo, recomendando requerir que se atiendan dos aspectos para la elaboración del contrato con el oferente adjudicado y se realicen dos advertencias a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la primera refiriendo que de acuerdo con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la decisión de no objeción de adjudicación otorgada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se basa exclusivamente en el costo ofertado y su incidencia en la tarifa, por lo tanto, la verificación y cumplimiento de otros aspectos relacionados a la presente licitación corresponden a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y la segunda refiriendo a que el reconocimiento de los costos que inciden en la tarifa de los usuarios finales estará sujeto a la presentación ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de la metodología de asignación de costos correspondientes a los segmentos de transmisión y distribución.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013,



publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022,46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, declaró el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para tomar decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo necesario en la acción diaria de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2025 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; los artículos 1 y los demás aplicables de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Dar la no objeción a la adjudicación del contrato para la construcción de obras de transmisión resultante del proceso de Licitación Pública Internacional número ENEE-LPI-100-001-2024 denominado "Construcción de Línea 230 kV El Negrito- Yoro II- Arenal- Coyoles Central II- Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de la ENEE" a favor del oferente Consorcio Yoro y Colon considerando que de acuerdo con el informe de evaluación presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y presenta la oferta económica más baja. **Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las bases de licitación.**



SEGUNDO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que por medio de su apoderado o representante legal realice y presente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) lo siguiente:

- a) Certificación de la resolución de la adjudicación de la presente licitación realizada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dicho documento deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles una vez que se notifique la adjudicación.
- b) Copia del contrato resultante del proceso de licitación, a más tardar diez (10) días después de la fecha de su suscripción. Asimismo, previo a suscribir el mismo, deberá de atender los siguientes aspectos:
 - i. Revisar y corregir, según corresponda, el monto a adjudicar debido a que el Comité de Evaluación realizó un ajuste a la baja por 26,971.92 USD originado por un aparente error aritmético, resultando en una reducción del valor de adjudicación total sin impuesto sobre la venta de 100,515,561.80 USD a 100,488,589.88 USD.

Considerar que si bien en el cuadro de la oferta detallada por equipos y repuestos de la subestación Arenal se identifica un error aritmético entre el monto que resulta de sumar los precios de venta desglosados por labor y material (2,571,061.93 USD) y la columna de precio de venta total (2,598,033.84 USD), diferencia de 26,971.92 USD, el Consorcio no arrastró este error al detallar su oferta final. En la oferta final el Consorcio estableció como precio de venta por equipos y repuestos de la subestación en cuestión el valor de 2,571,061.93 USD (1,978,275.44 + 592,786.48), por lo que el ajuste no es requerido.

- ii. Especificar dentro de las obras que deberán ser desarrolladas la construcción del tramo de línea de transmisión en 230 kV Seccionamiento L602 – Negrito, dos circuitos, dos conductores por fase 397.5 MCM ACSR Brant, debido a que esta obra forma parte del alcance de las bases de licitación y que de acuerdo con la aclaración brindada por la Empresa Nacional de Energía eléctrica (ENEE) mediante el oficio GG-ENEE-0056-I-2025, la oferta económica presentada por el Consorcio contempla los costos asociados.
- c) Copia del cronograma de ejecución y puesta en operación comercial de las obras de transmisión asignadas, a más tardar diez (10) días después de la fecha que sean recibidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- d) Una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución según corresponda, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. La referida metodología debe de ser presentada dentro del plazo de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- e) Informes semestrales sobre los avances y estado de la construcción de las obras de transmisión.



TERCERO: Informar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que la presente decisión de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se realiza en apego a la facultad que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) le otorga, en cuanto dar la no objeción basándose **exclusivamente en el costo ofertado y su incidencia en la tarifa**, por lo tanto, la verificación y cumplimiento de los aspectos legales y demás relacionados a la presente licitación corresponden exclusivamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

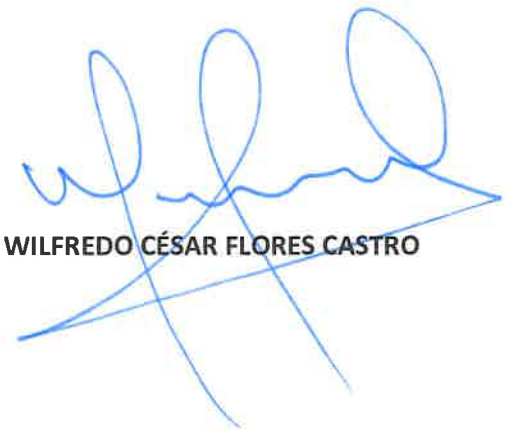
CUARTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al Apoderado o Representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

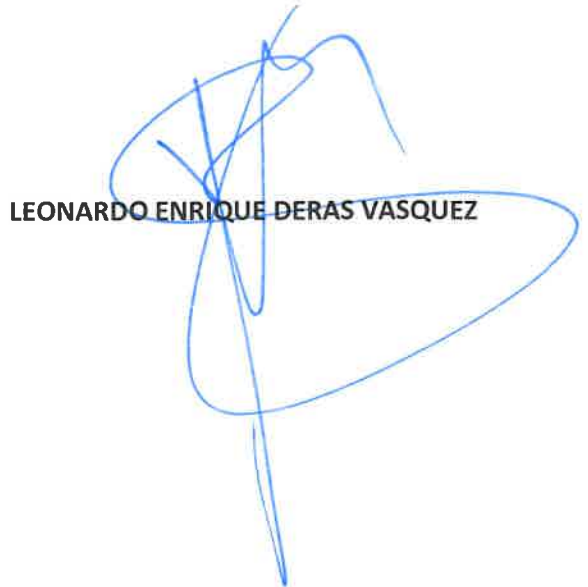
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ